

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Buenas tardes:

Siendo las 13:18 trece horas con dieciocho minutos del 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución 11 juicios ciudadanos y 1 recurso de apelación, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a las que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JDC-340/2021 Y ACUMULADOS	N1-ELIMINADO 1	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTROS
2	JDC-391/2021 Y ACUMULADOS	N2-ELIMINADO 1 OTROS	PARTIDO POLÍTICO MORENA E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

3	JDC-492/2021	MARCO ANTONIO BRAMBILA PÁEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4	JDC-533/2021	N3-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
5	JDC-536/2021	YADIRA YASMÍN AGUILUZ OLIVAREZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
6	JDC-549/2021	N4-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
7	JDC-554/2021	N5-ELIMINADO 1 Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
8	JDC-557/2021	N6-ELIMINADO 1 Y N7-ELIMINADO 1	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTROS
9	JDC-558/2021	N8-ELIMINADO 1	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MORENA
10	JDC-559/2021 Y ACUMULADO JDC-560/2021	N9-ELIMINADO 1 Y OTRO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y OTRO
11	JDC-564/2021	N10-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y OTRO
12	RAP-021/2021	PARTIDO POLÍTICO FUTURO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos

programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:”A favor”.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que **tres** de los asuntos listados en la convocatoria se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, solicito la colaboración de la **Mtra. Guadalupe Lucía Sánchez Vital**, para que dé cuenta de los asuntos a tratar, por favor.

JDC-536/2021

MTRA. GUADALUPE LÚCIA SÁNCHEZ VITAL (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización:

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva del Juicio Ciudadano **536**, promovido por una ciudadana en su calidad de candidata a diputada local, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Electoral local el acuerdo que resuelve la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el partido político hagamos, en el que se niega el registro de la promovente por la falta de presentación de su credencial de elector.*

*La **litis** en el presente asunto se constriñe a determinar si el acuerdo que niega su registro, viola la garantía de audiencia por no haber sido notificada ni la actora, ni el representante del partido político que la postula, del requerimiento para la presentación de la documentación faltante; de no allegarse de las constancias que obraban en su expediente de registro y que sí presentó copia certificada de su credencial para votar, y como consecuencia de la negativa de registro, la autoridad responsable a fin de garantizar la paridad de género, negó de igual forma la candidatura de Juan Carlos López Díaz.*

En el proyecto, se considera que le asiste razón a la parte actora, en primer término, dado que la omisión de presentar la copia certificada de la credencial de elector dentro del plazo legal establecido por la autoridad para el registro de la candidatura señalada, no es atribuible en primera instancia a la ciudadana, sino que es obligación y facultad del Partido Político que la postula, por lo que

*no puede atribuirse dicha responsabilidad; y en segundo término, porque la responsable, efectivamente como lo señala la accionante, no acreditó haber requerido al partido político ni a la ciudadana, lo que generó una vulneración a su derecho político electoral de ser votada, por lo cual resulta **fundado el agravio**.*

De este modo, es incuestionable que, por una situación que resulta ser responsabilidad en principio del propio partido, éste resulta responsable de no registrar al promovente por la falta de seguimiento puntual a sus solicitudes, y en segundo lugar, al estar acreditado que sí fue presentado el documento faltante, la autoridad responsable, debió haber revisado el expediente de registro para determinar lo conducente.

Por último, en relación al señalamiento que realiza, como consecuencia de la negativa de registro de su candidatura, se negó a su vez la candidatura del ciudadano Juan Carlos López Díaz, es indiscutible que el procedimiento que se sustancia, solo custodia los derechos de quien promueve, por lo que este órgano jurisdiccional no puede ampliar la esfera de protección a quien no lo solicita

Finalmente, por instrucciones del magistrado ponente que sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutivos se propone:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Resulta **fundado** el agravio en términos de lo precisado en esta sentencia, por lo cual, deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido.

JDC-554/2021

MTRA. GUADALUPE LÚCIA SÁNCHEZ VITAL (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta:

Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el Juicio Ciudadano 554, de este año, promovido por dos ciudadanas en su calidad de candidatas a regidoras propietarias en las posiciones 7 y 11 al ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, por el partido Fuerza por México, a fin de impugnar la negativa de su registro, derivada de la omisión de entregar la documentación necesaria al Instituto Electoral local.

En esencia, las actoras aducen una violación a su derecho a ser votadas y la falta de una interpretación garantista de la ley, por parte del Instituto Electoral local.

Aunado a lo anterior, de los acuses de recibo extendidos por el Gobierno Municipal de Tonalá, de fecha veintiséis de marzo, respecto de dos escritos mediante los cuales las ciudadanas solicitan "CONSTANCIA O CERTIFICADO DE RESIDENCIA" se genera la presunción de que las ciudadanas, realizaron las gestiones necesarias para obtener y presentar en tiempo y forma la documentación requerida por el Partido FUERZA POR MÉXICO así como por el Instituto Electoral local, y que de haber existido una indebida integración para el cumplimiento a lo establecido en los requisitos para ser candidatas, dicha omisión no es atribuible a ellas.

*En el proyecto, se determina que dicha omisión partidista, no puede condicionar o restringir su posibilidad de ser postuladas como candidatas, y ante la irregularidad relatada, esta no debe trascender en una vulneración a su derecho político-electoral de ser votadas, por lo que se propone declarar **fundado** su agravio.*

En ese orden de ideas, en la propuesta se ordena al partido Fuerza por México, entregue la documentación al Instituto Electoral local, para que este proceda a revisar los requisitos de elegibilidad de las promoventes, y de resultar válido algún registro, proceda a modificar el acuerdo impugnado, en los términos precisados en la sentencia.

Finalmente, por instrucciones del magistrado ponente Everardo Vargas Jiménez, se da cuenta al pleno que sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutivos se propone:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Resulta **fundado el agravio** en términos de lo precisado en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido.

RAP-021/2021

MTRA. GUADALUPE LÚCIA SÁNCHEZ VITAL (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva del Recurso de Apelación 21, promovido por el partido político Futuro a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Electoral local, la negativa de registro del candidato que postula como regidor para el municipio de Tonalá, Jalisco, por la omisión de presentar constancia de declaración patrimonial por haber sido funcionario público.

*La **litis** en el presente asunto se constriñe a determinar si el documento que requiere la responsable era exigible al ciudadano a quien se le negó el registro mediante del Acuerdo IEPC-ACG-086/2021.*

En el proyecto se establece que la constancia de declaración patrimonial no es un requisito exigible para el registro de la candidatura que solicitó el partido político apelante, toda vez que la legislación vigente en el momento que fungió como funcionario público el apelante, no le obligaba a presentarla, por lo que la negativa de registro por parte de la responsable, carece de sustento legal y transgrede el derecho del partido político a postular esa candidatura.

Finalmente, por instrucciones del magistrado ponente que sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutive se propone:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca**, el acuerdo controvertido, para los efectos previstos en el último apartado de esta sentencia.

Notifíquese la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, archívese este juicio como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias, Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los **tres** proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que

los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-536/2021**, **JDC-554/2021** y **RAP-021/2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-536/2021, JDC-554/2021 y RAP-021/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Continuando con la presente sesión y en razón de que tres de los asuntos listados en la convocatoria se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Pido la colaboración de la relatoría a la Dra. Liliana Alférez Castro, a que rinda la cuenta de los proyectos que hoy se presentan y los puntos resolutiveos que acompañan a los mismos.

JDC-391/2021 y Acumulados

DRA. LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización Magistrada Presidenta y Magistrados, doy cuenta el proyecto de resolución de Juicio Ciudadano **JDC-391/2021 y acumulados**, en el que del análisis integral de las demandas, se advierte que los justiciables se duelen de la **vulneración a su derecho humano de ser votados, previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al existir una negativa por parte del Instituto Electoral local de registro, no obstante, cumplieron en tiempo y forma con la entrega de documentos al también responsable Partido Político MORENA.***

*El agravio hecho valer por los promoventes, resulta **fundado** en todos los casos, en razón de que este Tribunal Electoral considera ciertos los dichos que esgrimen, en cuanto a la omisión de presentar la totalidad de la documentación necesaria para su registro a las candidaturas que apuntan, acto cuya responsabilidad se atribuye al partido político MORENA.*

Como consecuencia, se propone en la sentencia de cuenta en el caso que proceda modificar el acto impugnado, en atención a los efectos que en la misma se precisan.

*Así, por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el **Magistrado Ponente propone los siguientes puntos resolutiveos:***

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Resulta **fundado** el agravio en términos de lo precisado en esta sentencia, por lo cual, deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

JDC-559/2021 y Acumulado JDC-560/2021 Y JDC-564/2021

DRA. LILIANA ALFÉREZ CASTRO (Transcripción de la cuenta rendida).

*Del análisis integral de las demandas, se advierte que cada parte actora **se duele de la vulneración a su derecho humano de ser votada, previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al existir una negativa de registro por parte del Instituto Electoral local, no obstante, cumplió en tiempo y forma con la entrega de documentos al Partido Acción Nacional.***

*El agravio hecho valer por los promoventes, resulta **fundado**, en razón de que este Tribunal Electoral considera ciertos los dichos que esgrimen, en cuanto a la omisión de dar trámite solicitudes de cancelación/sustitución, lo que trajo consigo que no se presentara la totalidad de la documentación necesaria para su registro a la candidatura que apunta en su demanda, acto cuya responsabilidad se atribuye al Partido Acción Nacional.*

Por lo expuesto, se modifica el acto impugnado, con los efectos que se precisan en el proyecto.

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el **Magistrado Ponente propone los siguientes puntos resolutivos:***

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Resulta **fundado** el agravio en términos de lo precisado en esta sentencia, por lo cual, deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias, Magistrados está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los tres proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-391/2021 y acumulados; JDC-559/2021 y acumulado;** así como el **JDC-564/2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-391/2021 y acumulados; JDC-559/2021 y acumulado; así como el JDC-564/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Finalmente y en razón de que seis de los asuntos programados para hoy, se encuentran turnados a la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz al Licenciado Christian Antonio Díaz Carlos, para que dé lectura de los asuntos que se someten a su consideración.

JDC-340/2021 y acumulados

LICENCIADO CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ CARLOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización.

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 340 y acumulados 476 y 477 del año en curso, presentados por **N11-ELIMINADO 1**, por medio de los cuales, reclama los resultados de selección interna para determinar la candidatura a **Munícipe en Zapotlán el Grande, Jalisco**, adoptados por la Comisión Nacional del Elecciones, del partido MORENA, así como la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del citado instituto político, en el expediente 626 de esta anualidad, que desechó su inconformidad al haberse presentado de forma extemporánea.

Respecto de los primeros motivos de agravio, se propone calificarlos como **inoperantes**, pues son una reproducción de los que hizo valer ante la instancia del partido político.

Asimismo, se propone confirmar la resolución partidista, toda vez que la actora controvierte el hecho de que el partido político no la tomó en consideración entre los cuatro aspirantes propuestos, respecto de lo cual relata en sus hechos, que tuvo cocimiento desde el día 19 de marzo a través de los medios informativos y redes sociales, por lo que es válido concluir que la determinación de la Comisión de Honestidad y Justicia, de desechar su queja en contra de dicho acto fue conforme a derecho, pues el plazo para inconformarse del mismo, transcurrió los días hábiles 20, 21, 22 y 23 de marzo,

ello de conformidad a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la citada Comisión, y si su escrito de inconformidad fue presentado hasta el día 24 del citado mes, es evidente su extemporaneidad.

Así, por los motivos y fundamentos expuestos, los puntos resolutiveos que contiene el proyecto de cuenta, y que por instrucción de la Magistrada ponente me permito leer son los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, quedaron acreditadas.

SEGUNDO. Se **sobreseen** los escritos de demanda de los Juicios Ciudadanos JDC-340/2021 y JDC-477/2021, por los motivos y fundamentos expuestos en esta resolución.

TERCERO. Se **confirma** la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dictada en el expediente CNHJ-JAL-626/2021.

JDC-492/2021

LICENCIADO CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ CARLOS (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 492 del año en curso, presentado por Marco Antonio Brambila Páez, quien se registró como candidato a diputado local de mayoría relativa por el partido político MORENA, a fin de impugnar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local, que resolvió la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas a Diputaciones, presentada por el citado partido político.

En su escrito de demanda, hace valer diversos motivos de agravio:

Los primeros en contra del proceso interno de selección de candidatos, argumenta que en ningún momento el partido MORENA cumplió con el artículo 44 del Estatuto, ni con sus obligaciones en apego irrestricto al principio del estado democrático.

*Al respecto, se propone en el proyecto calificarlos como **inoperantes**, toda vez se trata de actos consentidos, pues no fueron controvertidos en el momento oportuno mediante el medio de impugnación idóneo para ello.*

En la segunda parte de su demanda, el actor refiere que en el acuerdo del Instituto Electoral local que aprobó el registro de las candidaturas, no se garantizó que se cumplieran los requisitos de elegibilidad de la fórmula de candidaturas a diputaciones por ambos principios.

*También se propone calificar el citado agravio como **inoperante**, toda vez que las manifestaciones que realiza el actor son genéricas, vagas e imprecisas, pues en el caso, no precisa las razones del por qué considera que no se garantizó, que los candidatos hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad, no precisa cuáles en su caso no se cumplieron y no identifica respecto de qué candidatos, ni realiza los razonamientos lógico jurídicos que permitan identificar una situación específica y contraria a derecho, lo cual imposibilita realizar estudio.*

Finalmente, en su tercer motivo de agravio argumenta que llevó a cabo una serie de procedimientos, en los que reunió todos los requisitos que marcan tanto la Constitución Federal, como la ley electoral, sin que se le hubiera considerado parte de la lista y ni el partido hecho mención ni precisión de lo conducente, lo que lo deja en completo estado de indefensión como ciudadano.

*Al respecto, en las constancias que obran agregadas al expediente, no se cuenta con elemento alguno que acredite ni siquiera de manera indiciaria que el actor haya gestionado o accionado la vía jurisdiccional interna ante la falta de información de la que ahora se queja, lo anterior, atendiendo a las fechas ciertas que fueron publicadas en la convocatoria, de ahí que se proponga calificar su agravio como **inoperante**.*

Por otra parte, tampoco se advierte de las constancias del sumario, que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA hubiera hecho del conocimiento al actor si su registro fue procedente o no, a pesar de que los aspirantes deben tener posibilidad de conocer las determinaciones; máxime ante la posible negativa que puede constituir un acto privativo de sus derechos partidistas, por lo que, se proponen en el proyecto lo siguientes efectos:

-Vincular a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA para que, en un plazo de 2 días contados a partir de la notificación de esta sentencia informe al actor los motivos y fundamentos respecto a la determinación de:

a) No aprobar su registro como aspirante al cargo de Diputado local por el principio de Mayoría Relativa;

b) Aprobar el registro de otra persona como candidato a Diputado local por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al distrito en que se registró el actor.

Hecho lo anterior, deberá informar a este Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento a lo ordenado, dentro de las 24 horas siguientes, acompañando las constancias con las que acredite lo anterior, así como la notificación que se haga al actor.

Así, por los motivos y fundamentos expuestos, los puntos resolutiveos que contiene el proyecto de cuenta, y que por instrucción de la Magistrada ponente me permito leer son los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. **Se confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado consistente en el registro del partido político MORENA de la lista de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

TERCERO. **Se vincula** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, conforme a los efectos precisados en la presente sentencia.

JDC-533/2021

LICENCIADO CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ CARLOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **533 de este año**, formado con motivo de la demanda interpuesta por **N12-ELIMINADO 1**, a fin de impugnar “el acuerdo IEPC-ACG-076/2021 del Consejo General del Instituto Electoral local, en el que se resuelve las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales presentadas por el Partido Acción Nacional ante ese organismo electoral, en el cual, señala que se le negó su registro como candidato de ese ente político, en la posición 06 suplente de la planilla para el Municipio de Chiquilistlán, Jalisco”.

En el proyecto que se somete a su consideración, se advierte al ciudadano no lo registraron sobre la base de la “falta de acta de nacimiento certificada, ya que el documento que se presentó para cubrir este requisito, carece de validez para trámites oficiales como lo es el registro de una candidatura”, esto es, que en el caso que nos ocupa, la falta del acta de nacimiento o certificación del registro de nacimiento en un primer momento no se presentó, pero fue posteriormente presentada la citada certificación con motivo del requerimiento para la subsanación de esa inconsistencia que hizo la autoridad electoral al partido político.

Por lo cual analizado el caso y el documento presentado, se propone en el proyecto, que resulta desproporcionado negarle el registro al ciudadano -y con ello limitar su derecho constitucional al voto pasivo- ya que se advierte que lo más relevante es dejar plenamente acreditada la identidad de la persona que se registra como candidato. En tal sentido, es fundado el agravio del actor, por lo que se modifica el acuerdo IEPC-ACG-076/2021 impugnado, exclusivamente en lo tocante a la negativa de registro del actor **N13-ELIMINADO 1**, como candidato en la posición 06 suplente de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional en el Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, con los efectos contenidos en el proyecto.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutive en el Juicio Ciudadano **533 de 2021** que por su instrucción, me permito leer:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, así como la legitimación y requisitos de procedencia, **quedaron acreditados**.

SEGUNDO. Se declaran **fundado** el agravio planteado por el promovente, en los términos precisados en esta sentencia.

TERCERO. Se **modifica únicamente en lo que fue materia de impugnación**, el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-076/2021** del Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se resuelve las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales presentadas por el Partido Acción Nacional ante ese organismo electoral para el proceso electoral concurrente 2020-2021.

CUARTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral local, para que **de**

forma inmediata, una vez que verifique el cumplimiento del resto de requisitos legalmente exigidos, de resultar procedente, **otorgue** el registro de la candidatura impugnada al ciudadano N14-ELIMINADO 1 Lo cual, deberá notificar al ciudadano y al Partido Acción Nacional, dentro de las **24 veinticuatro horas siguientes** a su realización.

QUINTO. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral local, que **informe** a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento de esta resolución dentro de las **24 veinticuatro horas** siguientes a que ello suceda.

Notifíquese a las partes la presente sentencia en los términos de ley. En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto definitivamente concluido.

JDC-549/2021

LICENCIADO CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ CARLOS (*Transcripción de la cuenta rendida*).

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el Juicio Ciudadano 549 de este año, promovido por un ciudadano, en su calidad de aspirantes a candidatura a munícipe del ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, por medio del cual impugna la negativa de registro por parte del **Instituto Electoral local**, como consecuencia, de la **omisión del Partido Acción Nacional** de entregar la documentación necesaria.*

En esencia, el actor aduce una violación a su derecho a ser votado debido a dicha omisión, toda vez que entregó en tiempo y forma la documentación respectiva al partido político.

*En los proyectos se determina que dicha omisión partidista, no puede condicionar o restringir su posibilidad de ser postulado como candidato, y ante la irregularidad relatada, esta no debe trascender en una vulneración a su derecho político-electoral de ser votado, por lo que se propone declarar **fundado** su agravio.*

En ese orden de ideas, en la propuesta se ordena al partido político responsable, entregue la documentación atinente al Instituto Electoral local, para que éste proceda a revisar los requisitos de elegibilidad, y de resultar válido su registro, modifique el acuerdo impugnado, en los términos precisados en la sentencia.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutiveos que, por instrucciones de la Magistrada Presidenta y ponente, me permito leer:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Resultan **fundados** los motivos de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

JDC-557/2021

LICENCIADO CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ CARLOS (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el Juicio Ciudadano 557 de este año, promovido dos ciudadanas, ostentándose como aspirantes a candidatas **diputadas locales de representación proporcional** del partido **Morena**, a fin de impugnar el proceso interno de elección de dichas candidaturas por parte de la Comisión Nacional de Elecciones y otros órganos partidistas del referido partido, así como en lo particular, contra la aprobación de registro de dos candidatas por el mismo cargo y partido, por parte el Instituto Electoral.*

En el proyecto que se somete a su consideración, el estudio de los agravios se relacionó con la legalidad de la Convocatoria para el proceso de selección interna de candidatos, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, irregularidades durante el proceso electivo y el registro de candidatas que a juicio de las actoras, se seleccionaron sin respetar la base sexta relativa al procedimiento de insaculación.

*En el proyecto que se somete a su consideración, en lo relativo a que la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena de 30 de enero violó los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad, de ahí que se propone tales agravios analizados como **inoperantes**, al no haber sido impugnada, en su momento procesal oportuno ya que derivan de un acto que la parte actora consintió tácitamente al no haberlo impugnado oportunamente.*

*En continuidad, en el proyecto se analizan las irregularidades en el proceso el proceso de selección, dichos agravios devienen como **inoperantes**, toda vez que se especificó dentro de la convocatoria en cuestión que no se daría publicidad a la totalidad de las solicitudes presentadas, sino únicamente a las que fueran aprobadas y por otra parte en todo momentos los promoventes se encontraban en aptitud de controvertir, en tiempo, todos aquellos actos u omisiones surgidos en un procedimiento interno de elección de candidatos que les ocasionaran un perjuicio, sin embargo esto no se dio.*

Por último, por lo que ve al disenso relativo a la aprobación de registro de dos candidatas para el cargo de diputadas de representación proporcional, no les asiste la razón, pues de conformidad con la convocatoria del partido político, esto es, la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional y a la atribución discrecional de valorar los perfiles de los solicitantes y la atribución de efectuar designaciones directas, sin estar obligada a justificar o publicitar los motivos de su decisión, por lo que el actuar del Instituto Electoral en el acuerdo de registro no vulneró la normativa electoral.

*Sin embargo, toda vez que las actoras expresan su inconformidad ante la ausencia de información relacionada con la falta de aprobación de su registro, se **vinculó a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena** para que informe a las actoras los motivos y fundamentos respecto a su negativa de registro y la aprobación de otras personas como diputadas de representación proporcional.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutivos que, por instrucciones de la **Magistrada Presidenta y ponente**, me permito leer:*

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la **procedibilidad** del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado consistente en el registro del partido MORENA de la lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional en Jalisco.

TERCERO. Se **vincula** a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, conforme a los efectos precisados en la presente sentencia.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, realice los trámites necesarios para el debido cumplimiento de la resolución e **informe** a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha emitido la presente resolución, en atención al reencauzamiento decretado en el expediente SG-JDC-290/2021, dentro de un plazo de **24** horas, acompañándose copia certificada de la misma.

JDC-558/2021

LICENCIADO CHRISTIAN ANTONIO DÍAZ CARLOS (Transcripción de la cuenta rendida).

Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 558 del 2021, promovido por N15-ELIMINADO 1 por medio del cual impugna el proceso interno de elección de dichas candidaturas por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del referido partido, y el consecuente registro ante el Instituto Electoral local.

En el caso que nos ocupa, el actor N16-ELIMINADO 1 remitió su escrito de demanda del juicio ciudadano con firma electrónica, por la vía de correo electrónico de la Oficialía de Partes virtual del Instituto Electoral local.

*En el proyecto de cuenta se propone **desechar** el medio de impugnación al haberse actualizado la causal regulada por el artículo 508, párrafo 1, fracción I, del Código Electoral local, la cual dispone que procede desechar un medio de impugnación cuando no se presente por escrito ante la autoridad competente e **incumpla el requisito** previsto por las fracción X del diverso artículo 507 del referido Código; esto es, cuando el escrito no contenga la **firma autógrafa** del promovente o huella digital como sucedió en el presente caso.*

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutive que por instrucciones de la Magistrada Presidenta y ponente me permito leer:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas

en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **desecha** la demanda del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por los motivos y fundamentos expuestos en esta sentencia.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias, Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los seis proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-340/2021 y acumulados, JDC-492/2021, JDC-533/2021, JDC-549/2021, JDC-557/2021 y JDC-558/2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-340/2021 y acumulados, JDC-492/2021, JDC-533/2021, JDC-549/2021, JDC-557/2021 y JDC-558/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervinimos de manera remota en

esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutiveos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión **por videoconferencia**.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 13:53 trece horas con cincuenta y tres minutos del 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

- C E R T I F I C A : - - - - - -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 17 diecisiete fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de abril del año 2021 dos mil veintiuno. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."